

Escudo Nacional



Protocolo Según el decreto 1967 de 1991, el Escudo de Armas de la República de Colombia sólo se usará:

a) En la Bandera Nacional del Presidente de la República

b) En las Banderas de Guerra,

c) En los membretes de papel, sobres, etc., mediante los cuales se ventilen asuntos estrictamente oficiales.

Se autoriza esculpirlo en monumentos, iglesias, capillas, panteones o cementerios militares, cuarteles, buques, centros docentes y otros lugares, siempre que reúnan condiciones de severidad, seriedad y respeto Nuestro Escudo.